

SECRETARÍA: Julio 27 de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo singular 2019 00487, solicitud de medida cautelar. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JUAN CARLOS VALENCIA QUINTERO

Demandado: LUIS HERNAN G. ROBLES ALVIS

Radicación: 17380 40 89 005 2019 00487 00

Interlocutorio: 662

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Dorada, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Procede el Juzgado

solicitud de embargo

JUAN CARLOS

(Firma escaneada-ártculo 31 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

resolver

que efectúa

VALENCIA

QUINTERO en este proceso ejecutivo singular donde aparece como demandado
LUIS HERNAN G. ROBLES ALVIS.

CONSIDERACIONES:

Solicita el demandante el embargo del **CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS** que tiene el demandado **LUIS HERNAN G. ROBLES ALVIS** con la Alcaldía Municipal de esta ciudad como **COORDINADOR DEL PUNTO DIGITAL VIVE LA DORADA.**

Si bien es cierto que en el Código General del Proceso no contiene norma específica que disponga la figura de embargo del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, que consiste en percibir determinada suma de dinero por el pago

de un servicio, por analogía se considera viable aplicar el artículo 593 numeral 9 de la obra citada que dispone lo siguiente:

“El de los salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en inciso 1º del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dicho valores”

No obstante, es indispensable expresar que si bien procede el embargo del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** del demandado con la Alcaldía Municipal de esta ciudad, deberá aplicarse las limitaciones INEMBARGABILIDAD del salario mínimo con base en el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo.

Igualmente, no procede el embargo de la totalidad del contrato, pues quebranta el derecho fundamental al mínimo vital que consiste en las condiciones básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna de una persona.

Por ello se dispondrá el embargo del veinte (20%), del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, que tiene el demandado **LUIS HERNAN G. ROBLES GALVIS** con la Alcaldía Municipal de La Dorada, indicando que del valor del mismo surtirá efectos a partir la suma de dinero que supere el salario mínimo

En consecuencia se ordena que por Secretaría se comunique esta decisión a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que se proceda a inscribir el embargo y se realicen los descuentos pertinentes que deberán depositarse en la cuenta de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En merito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL, de La Dorada, Caldas;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** que tiene el demandado **LUIS HERNAN G. ROBLES ALVIS** con la Alcaldía Municipal de esta ciudad como **COORDINADOR DEL PUNTO DIGITAL**

VIVE LA DORADA, con base en la solicitud elevada por el demandante **JUAN CARLOS QUINTERO VALENCIA** en este proceso ejecutivo singular.

SEGUNDO: DISPONER que el embargo será del 20% del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, indicando que del valor del embargo surtirá efectos a partir la suma de dinero que supere el salario mínimo mensual legal vigente.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se comunique esta decisión a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que se proceda a inscribir el embargo y se realicen los descuentos pertinentes que deberán depositarse en la cuenta de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE;

